



Expediente: **056520345548 SCQ-134-0646-2025**

Radicado: **RE-02200-2025**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **17/06/2025** Hora: **09:27:29** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0646-2025 del 27 de mayo de 2023**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: **"CONSTRUCCIÓN DE HOTEL EN ZONA DE DRMI MARMOLES Y PANTAGORAS. SIN LOS PERMISOS DE CORNARE"**.

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 12 de mayo de 2025, al predio identificado con el FMI: **018-35375** y el PK: **6522002000002000079**, denominado "La Isla", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; donde están desarrollando la construcción de un proyecto hotelero sin los respectivos permisos de las autoridades competentes; proyecto propiedad del señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.828.475**, además, el inmueble donde se ubica el referido proyecto, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior del área protegida **Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras**, delimitado a través del Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019 y cuyo Plan de Manejo se adoptó mediante el Acuerdo N° 417 del 02 de julio de 2021.

Que, de la visita técnica referenciada en el acápite anterior, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03323-2025 del 27 de mayo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:



(...)

3. OBSERVACIONES:

En atención a queja ambiental por presuntos movimientos de tierra, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio ubicado en un sitio con coordenadas 74°51'06.61"W 05°55'8.15"N, el día 12 de mayo de 2025, en aras de identificar las afectaciones ambientales denunciadas; evidenciando lo siguiente:

- En el predio identificado con FMI 018-35375 y PK PREDIOS 6522002000002000079, propiedad, de acuerdo a la consulta realizada en el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, del señor Eugenio de Jesús Giraldo Ázate identificado con cédula de ciudadanía N°70.828.475, **(Imagen 1)**; se está llevando a cabo la construcción de un Proyecto Hotelero, en el sitio conocido como la isla **(Imagen 2)**, el cual de acuerdo con lo observado e informado por el responsable de la obra, el señor Juan Pablo Giraldo, acompañante de la visita, este consta de:
 - Parqueadero
 - Paso peatonal mediante un puente colgante (aprovechamiento y mejoramiento de infraestructura existente) - **(Imagen 3)**.
 - Área de recepción **(Imagen 4)**.
 - 24 cabañas de dos pisos cada una, con capacidad para albergar un máximo de 102 huéspedes, con jacuzzi **(Imagen 5 y 6)**.
 - Restaurante, área cerrada y con espacio al aire libre cerca al Río **(Imagen 7 y 8)**.
 - Dos piscinas con zona de bar cada una, la primera ubicada en un sitio con coordenadas geográficas 74°51'2.93"W 05°55'9.62"N 300 msnm de la cual se realizó aprovechamiento y mejoramiento de infraestructura existente **(Imagen 9 y 10)**; y la segunda en proceso constructivo ubicada en un sitio con coordenadas geográficas 74°51'05.81"W 05°55'7.09"N 303 msnm **(Imagen 11 y 12)**.
 - Área de lavandería **(Imagen 13)**.
 - 3 malecones construidos en madera para acceso y vista al Río, uno de ellos con unidades sanitarias **(Imagen 14, 15, 16, 17 y 18)**.

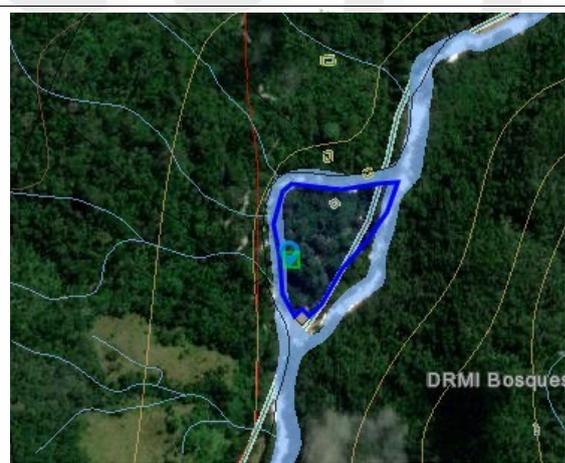


Imagen 1. Predio identificado con FMI 018-35375 y PK_PREDIOS 6522002000002000079
Fuente: Geoportal, 2025



Imagen 2. Entrada, sitio conocido como la isla donde se está construyendo el proyecto hotelero
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 3. Paso peatonal atravesando el Río Claro – Puente colgante
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 4. Área de recepción
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 5. Cabaña en construcción
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 6. Cabañas de dos pisos cada una
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 7. Área de restaurante, área cerrada
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 8. Área de restaurante, espacio al aire libre cerca al Río
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 9. Piscina 1, ubicada en las coordenadas geográficas 74°51'2.93\"/>



Imagen 10. Zona de bar de la piscina 1
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 11. Piscina 2, ubicada en las coordenadas geográficas 74°51'05.81\"/>



Imagen 12. Zona de bar de la piscina 2, en construcción
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 13. Área de lavandería
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 14. Malecón de acceso y vista al río N°1
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 15. Malecón de acceso y vista al río N°1
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 16. Unidades sanitarias del malecón de acceso y vista al río N°1
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 17. Malecón de acceso y vista al río N°2
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 18. Malecón de acceso y vista al río N°3 en construcción
Fuente: Visita de atención queja, 2025

- De acuerdo con lo verificado en las bases de datos de la corporación, no reposa ningún trámite de licenciamiento ambiental en beneficio de este proyecto.
- Con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, se observaron los siguientes aspectos:

Medio Abiótico: Recurso Agua

• El abastecimiento del recurso hídrico para **uso doméstico** se realiza a través de una obra de captación artesanal construida en concreto y roca, ubicada en un sitio con coordenadas geográficas 74°51'12.02"W 05°55'15.22"N 356 msnm, mediante una presa transversal sobre el cauce de una fuente sin nombre, de 2 metros de ancho, 30 centímetros de espesor en la pared y aproximadamente 80 centímetros de altura, donde se capta el agua por medio de una tubería de PVC de 4", mediante toma sumergida (**Imagen 19 y 20**).



Imagen 19 y 20. Obra de captación para uso doméstico ubicada en un sitio con coordenadas 74°51'12.02"W 05°55'15.22"N 356 msnm
Fuente: Visita de atención queja, 2025

Al respecto, no se está respetando el caudal ecológico en el sitio de captación. De acuerdo, al análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare (**Imagen 21**), se obtuvieron los siguientes caudales de reparto, ya que no fue posible realizar aforo volumétrico:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada "Aguas Blancas"	Caudal total	4.31	7.60
	Caudal ecológico	1.08	1.90
	Caudal máximo de reparto	3.24	5.70
	Caudales otorgados	0.00	0.00
	Caudal disponible para reparto	3.24	5.70

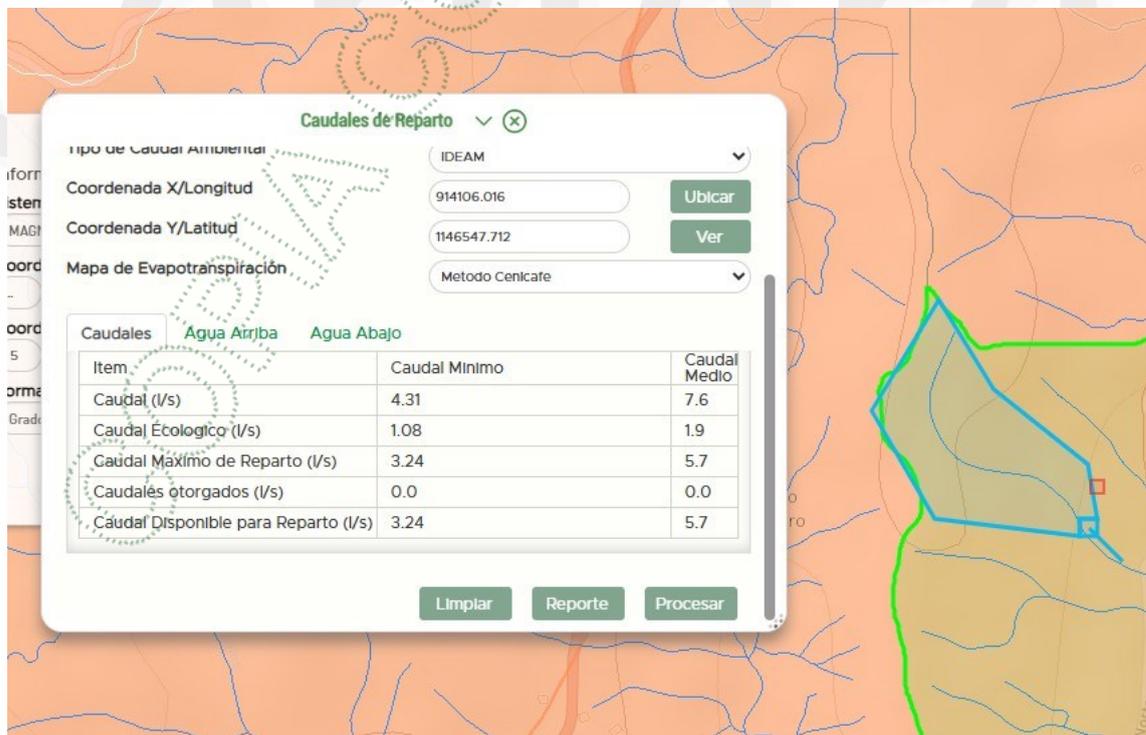


Imagen 21. Análisis de caudales de reparto Geportal Corporativo – Cornare (2025)

Posteriormente, el agua pasa por un tanque desarenador (**Imagen 22**), con dimensiones de 3.8 metros de largo, 1 metro de ancho y 80 centímetros de altura que se ubica en un sitio con coordenadas

74°51'9.05"W 05°55'11.7"N 332 msnm, para posteriormente ser almacenada en dos tanques, uno en mampostería de 9000 litros aproximadamente (**Imagen 23**), y uno de un volumen aproximado de 3000 litros en fibra de vidrio (**Imagen 24**).



Imagen 22. Tanque desarenador ubicado en un sitio con coordenadas 74°51'9.05"W 05°55'11.7"N 332 msnm
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 23. Tanque de almacenamiento N°1 en mampostería
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 24. Tanque de almacenamiento N°2 en fibra de vidrio
Fuente: Visita de atención queja, 2025

Adicionalmente, se observó una segunda obra de captación artesanal construida en concreto y roca, ubicada en un sitio con coordenadas 74°51'11.23"W 05°55'12.24"N 347msnm, mediante una presa transversal sobre el cauce de una fuente sin nombre (**Imagen 25**), de 2.5 metros de ancho, de 30 centímetros de espesor en la pared y aproximadamente 80 centímetros de altura, la cual vierte el agua captada a un canal construido en concreto y roca a través de todo el cauce de dicha fuente (**Imagen 26 y 27**), para luego ser almacenada hasta unos estanques construidos en concreto a un lado del cauce (**Imagen 28**), el rebose se vierte a una obra hidráulica que atraviesa la vía veredal, donde se presume se efectuó un lleno (**Imagen 29**), y la captación del agua para uso riego de prados y jardines se realiza a través de una tubería de PVC de 3", mediante toma sumergida (**Imagen 30**).



Imagen 25. Obra de captación para uso riego de prados y jardines ubicada en un sitio con coordenadas 74°51'11.23\"W 05°55'12.24\"N 347msnm
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 26. Canal enrocado en concreto sobre el cauce de la Quebrada sin nombre
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 27. Canal enrocado en concreto sobre el cauce de la Quebrada sin nombre
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 28. Estanques de almacenamiento para uso riego de prados y jardines
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 29. Obra Hidráulica y lleno sobre el cauce de la quebrada sin nombre
Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 30. Salida tuberías para el aprovechamiento
Fuente: Visita de atención queja, 2025

Alrededor de la isla se observó la construcción de muros de contención (**Imagen 31 y 32**), como medida de protección para las épocas de crecientes del Río Claro y altas precipitaciones.

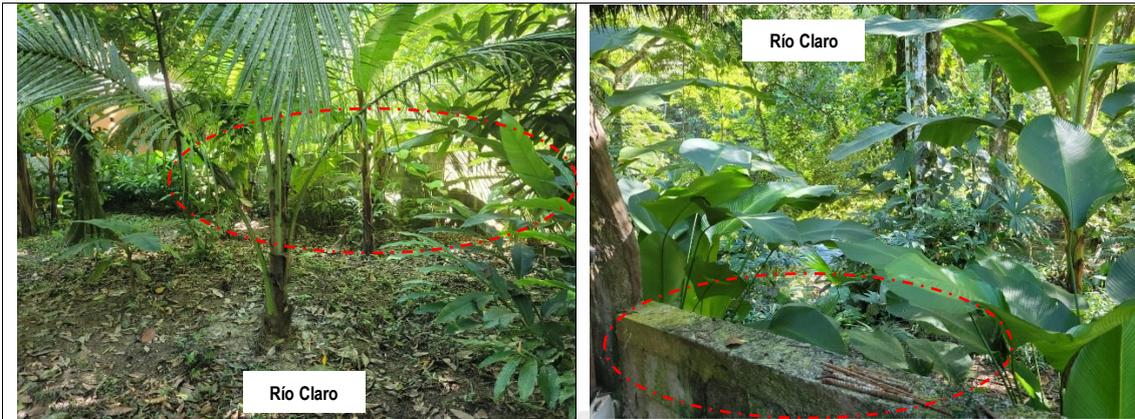


Imagen 31 y 32. Muros de contención
 Fuente: Visita de atención queja, 2025

Medio Abiótico: Recurso Suelo

- Con relación a la generación de las aguas residuales domésticas, se observó la implementación de un tanque séptico ubicado en un sitio con coordenadas $74^{\circ}51'3.40''W$ $05^{\circ}55'7.34''N$ 303 msnm (**Imagen 33**), el cual se está aprovechando para el tratamiento durante la etapa constructiva del proyecto. La descarga del efluente, de acuerdo a lo informado, se realiza al suelo a través de un campo de infiltración.
- Existe un segundo sistema séptico implementado en el área de la lavandería en un sitio con coordenadas $74^{\circ}51'4.30''W$ $05^{\circ}55'9.15''N$ 298 msnm, para el tratamiento exclusivo de estas aguas residuales (**Imagen 34**). La descarga del efluente, de acuerdo a lo informado, se realiza al suelo a través de un campo de infiltración.

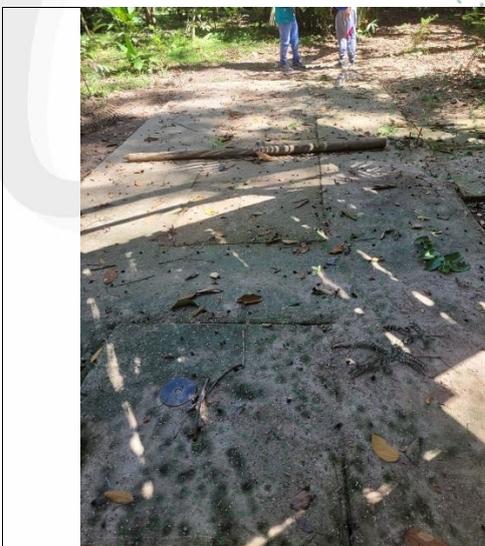


Imagen 33. Primer Sistema de tratamiento de aguas residuales – detrás del área del restaurante
 Fuente: Visita de atención queja, 2025



Imagen 34. Segundo Sistema de tratamiento de aguas residuales –área de la lavandería
 Fuente: Visita de atención queja, 2025

- Al respecto, sobre el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, se señala, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 173, de la **Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** (...)

Artículo 173. Modificado por el art. 50, Resolución 799 de 2021. Tanques sépticos. Los tanques sépticos **se utilizan en los siguientes casos:** para áreas desprovistas de redes públicas de alcantarillado, para vivienda

rural dispersa con suficiente área de contorno para acomodar el tanque con sus procesos de postratamiento, para retención previa de los sólidos sedimentables y cuando hace parte de los alcantarillados sin arrastre de sólidos.

(...)

- Para el área del restaurante, se tienen contempladas dos unidades trampa de grasas como tratamiento preliminar.

Medio Biótico: Flora

- Respecto al aprovechamiento de especies forestales, no se observó aprovechamiento in situ o tala de algún individuo, no obstante, se acota que la construcción de las cabañas y en general de todo el hotel, se realizó con Palma macana (*Wettinia hirsuta* Burret), la cual de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N°404 del 29 de mayo de 2020, para esta especie se declaró la veda indefinida y se prohibió el uso y aprovechamiento en la Jurisdicción de Cornare.
- Si bien se informa que dicho aprovechamiento se realizó a partir del material vegetal que el mismo Río trae producto de las épocas de altas precipitaciones, esto debía ser previamente notificado a la Corporación para su debida verificación, con el fin de determinar si era sujeto de algún trámite ambiental. Dicho material se encontró en un punto de acopio ubicado en las coordenadas geográficas 74°51'8.99"W 05°55'9.78"N 324 msnm (**Imagen 35 y 36**).



Imagen 35 y 36. Punto de acopio de material vegetal

Fuente: Visita de atención queja, 2025

- Con relación a las determinantes ambientales que le aplican al proyecto, se observa:

Concepto usos del suelo

- Por parte del interesado, se comparte copia del Concepto de Usos del Suelo (**Imagen 37 y 38**), emitido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco, con fecha del 10 de julio de 2019, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:

(...)

Según esquema de Ordenamiento Territorial EOT aprobado mediante acuerdo municipal N°10 del 30 de noviembre de 2018, el uso del suelo para el predio ubicado en el sector Río Claro, con matrícula inmobiliaria

010835375, corresponde a **Áreas de Protección por Conservación de Recursos Naturales**.

Pretenden garantizar la conservaciones y manejo sostenible de determinadas áreas del territorio, que presentan características ecosistemas y de biodiversidad para el municipio.

Cañón del Río Claro

Reglamentación para la Zona del Cañón del Río Claro

Uso Principal

- Bosques protectores en suelos en pendientes superiores al 70%.
- Bosques protectores- productores en suelos con pendientes entre el 50 y 70%, cuya explotación debe estar sujeta a licencia de aprovechamiento forestal.

Usos complementarios

- Investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Manejo de la sucesión vegetal y reforestación con especies ecológicamente deseables.
- Aprovechamiento racional de recursos vegetales no maderables.

Usos restringidos

- Cacería solo para autoconsumo.
- Obras de infraestructura sujetas a estudios ambientales y de viabilidad técnico-financiera.

Usos prohibidos

- Actividades agropecuarias.
 - Minería.
 - Cacería con fines comerciales y sobre especies en vía de extinción.
 - Obras de infraestructura diferentes a las destinadas para el ecoturismo.
 - Asentamientos humanos.
- (...)

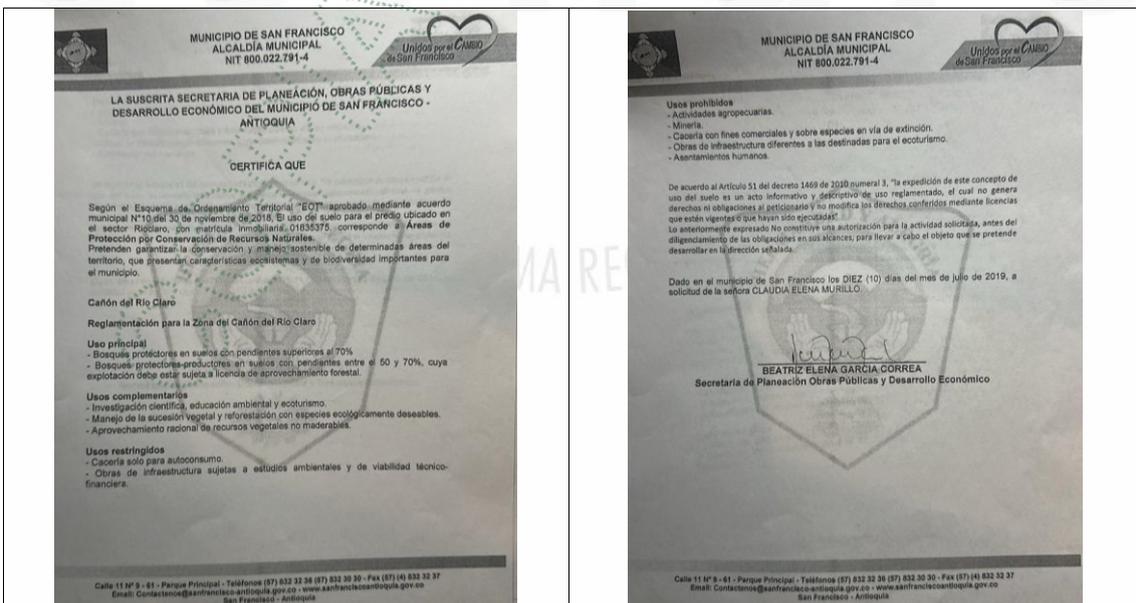


Imagen 37 y 38. Copia del certificado de usos de suelo compartidos por el interesado
Fuente: Visita de atención queja, 2025

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto

- Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto hotelero en construcción, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior del **área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, mármoles y Pantágoras** delimitado a través del Acuerdo N°395 del 26 de septiembre de 2019 y cuyo Plan de Manejo se adoptó mediante el Acuerdo N°417 del 02 de julio de 2021, en el cual se estableció la siguiente Zonificación ambiental (**Imagen 39**), y para cada una de las zonas se definieron los siguientes usos y actividades:

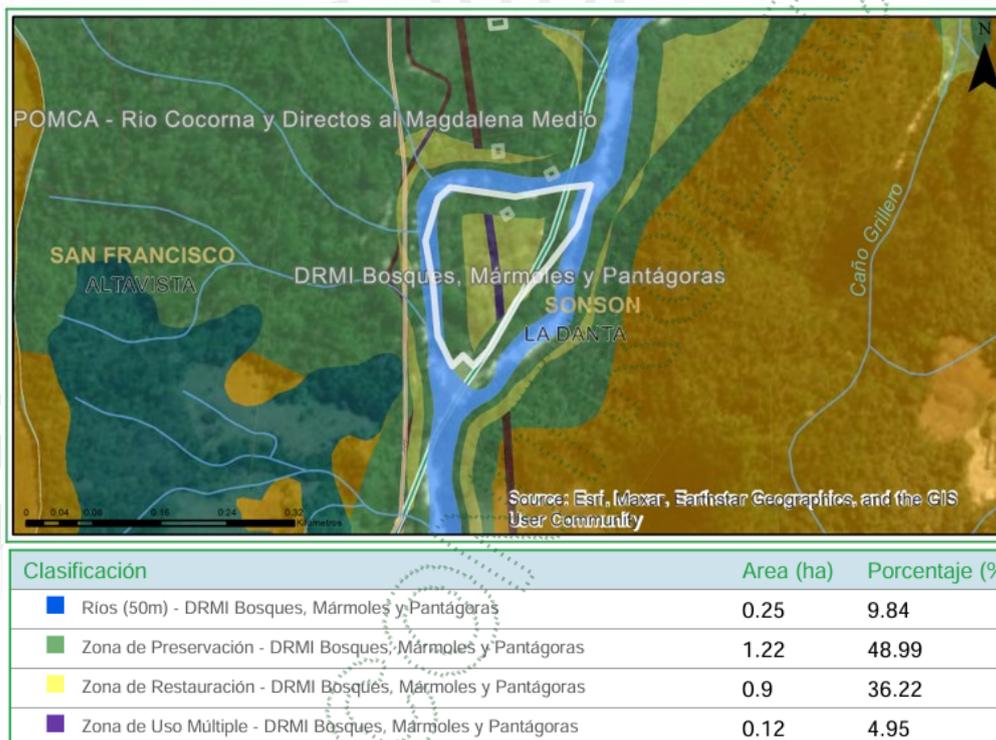


Imagen 39. Determinantes ambientales – Zonificación ambiental Áreas protegidas
Fuente: Geoportel Corporativo – Cornare (2025)

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento:

1. Restauración ecológica.
2. Protección de fuentes hídricas.
3. Investigación, educación, interpretación ambiental.
4. Aprovechamiento sostenible de productos no maderables del bosque.
5. Actividades de meliponicultura y apicultura.
6. Monitoreo de la biodiversidad, de especies con algún grado de amenaza y de los Valores Objeto de conservación (Paujil y Titi Gris).
7. Liberación de especies de fauna.
8. Turismo de naturaleza (Ecoturismo).
9. Control y vigilancia del uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
10. Mejoramiento de infraestructura para investigación, ecoturismo existente, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.

11. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
12. Investigación y conservación de cavernas y geformas kársticas.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Creación, adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
3. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
4. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.
5. Aprovechamiento de bosque natural doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIÓN. Los predios ubicados dentro del el Distrito Regional de Manejo Integrado “Bosques, Mármoles y Pantágoras”, que el 100% de su área total se encuentre dentro de la zona de preservación podrán hacer uso hasta de un 30% del área total del predio en las actividades establecidas para la zona de uso sostenible; siempre y cuando se cumplan los objetivos de conservación, descritos en el Artículo cuarto del presente Acuerdo,

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizarse una subdivisión del predio de mayor extensión que se encuentre beneficiado, inmediatamente perdería dicha excepción. Y ningún predio tendrá derecho a invocar dicha excepción

Zona de Restauración: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento. Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.
4. Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.
5. Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
6. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
7. Incluyendo las actividades permitidas en la zona de preservación.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
3. Desarrollo de vivienda de acuerdo con las densidades establecidas en el Artículo Noveno del presente Acuerdo.
4. Turismo de naturaleza

5. Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.
(...)

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se dispone lo siguiente:

Zona de Preservación: Se permite la actividad turística en las modalidades de: turismo de naturaleza, turismo geo-arqueológico, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna, actividades acuáticas y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones: tipo glamping, como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zona de Restauración: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza, turismo geo arqueológico, agroturismo, senderismo, turismo geo arqueológico, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna, actividades acuáticas y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones livianas y bioconstrucciones: tipo glamping, senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio hotelero o de hospedaje. El POT deberá definir las normas urbanísticas generales y específicas que aplican para los procesos de licenciamiento urbanístico de las actividades turísticas en esta zona, contemplando como mínimo: Tamaño mínimo de predio, índices de ocupación y construcción, y deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones que a nivel nacional y regional sean aplicables.

Zona de Uso Público. Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza, turismo geo arqueológico, agroturismo, senderismo, turismo geo arqueológico, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna. En esta zona se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio hotelero o de hospedaje. El POT deberá definir las normas urbanísticas generales y específicas que aplican para los procesos de licenciamiento urbanístico de las actividades turísticas en esta zona, contemplando como mínimo: Tamaño mínimo de predio, índices de ocupación y construcción, y deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones que a nivel nacional y regional sean aplicables.

(...)

- Adicionalmente, el predio en el cual se ubica el proyecto hotelero en construcción, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de la **Ronda Hídrica del Río Claro**, ronda que se encuentra acotada mediante la Resolución N°PPAL-RE-00047-2021 del 06 de enero de 2021 y de acuerdo a lo consultado el uso definido para la totalidad del área del predio (2.49 hectáreas) se estableció un uso de **PRESERVACIÓN**, el cual se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	2.49	100.0

Imagen 40. Determinantes ambientales – Zonificación ambiental Ronda Hídrica

Fuente: Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

4. CONCLUSIONES:

- ✓ En atención a queja ambiental con radicado N°SCQ-134-0646-2025 del 09 de mayo de 2025, el día 12 de mayo de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio ubicado en un sitio con coordenadas 74°51'06.61"W 05°55'8.15"N, por presuntos movimientos de tierra.

Aspectos observados durante la visita de atención de la queja ambiental:

- ✓ De lo identificado en campo, se constata que en el predio identificado con FMI 018-35375 y PK PREDIOS 6522002000002000079, propiedad del señor Eugenio de Jesús Giraldo Álzate identificado con cédula de ciudadanía N°70.828.475, se está llevando a cabo la construcción de un Proyecto Hotelero, en el sitio conocido como la isla, el cual consta de:
 - Parqueadero
 - Paso peatonal mediante un puente colgante (aprovechamiento y mejoramiento de infraestructura existente).
 - Área de recepción.
 - 24 cabañas de dos pisos cada una, con capacidad para albergar un máximo de 102 huéspedes, con jacuzzi.
 - Restaurante, área cerrada y con espacio al aire libre cerca al Río.
 - Dos piscinas con zona de bar cada una, la primera ubicada en un sitio con coordenadas geográficas 74°51'2.93"W 05°55'9.62"N 300 msnm de la cual se realizó aprovechamiento y mejoramiento de infraestructura existente y la segunda en proceso constructivo ubicada en un sitio con coordenadas geográficas 74°51'05.81"W 05°55'7.09"N 303 msnm.
 - Área de lavandería.
 - 3 malecones construidos en madera para acceso y vista al Río, uno de ellos con unidades sanitarias.
- ✓ De acuerdo con lo verificado en las bases de datos de la corporación, no reposa ningún trámite de licenciamiento ambiental en beneficio de este proyecto.

Con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos ambientales proferidos por esta Autoridad Ambiental, se concluye:

Medio Abiótico: Recurso Agua

- ✓ Se está realizando captación para **uso doméstico**, mediante una presa transversal sobre el cauce de una fuente sin nombre, en un sitio con coordenadas geográficas 74°51'12.02"W 05°55'15.22"N 356 msnm, donde se capta el agua por medio de una tubería de PVC de 4", mediante toma sumergida.
- ✓ No se está respetando el caudal ecológico en el sitio de captación, que de acuerdo, al análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare, corresponde considerando mínimos de 1.08 L/s y medios de 1.90 L/s.
- ✓ Adicionalmente, se está realizando captación para **uso riego de prados y jardines** mediante una presa transversal sobre el cauce de una fuente sin nombre, ubicada en un sitio con coordenadas 74°51'11.23"W 05°55'12.24"N 347msnm, a través de una tubería de PVC de 3", mediante toma sumergida. El rebose se vierte a una obra hidráulica que atraviesa la vía veredal, donde se presume se efectuó un lleno.
- ✓ Alrededor de la isla se observó la construcción de muros de contención, como medida de protección para las épocas de crecientes del Río Claro y altas precipitaciones.

Medio Abiótico: Recurso Suelo

- ✓ Con relación a la generación de las aguas residuales domésticas, se observó la implementación de un tanque séptico ubicado en un sitio con coordenadas 74°51'3.40"W 05°55'7.34"N 303 msnm, el cual se está aprovechando para el tratamiento durante la etapa constructiva del proyecto. Adicionalmente, un segundo sistema séptico implementado en el área de la lavandería en un sitio con coordenadas 74°51'4.30"W 05°55'9.15"N 298 msnm, para el tratamiento exclusivo de estas aguas residuales.
- ✓ La descarga de los efluentes, de acuerdo a lo informado, se realiza al suelo a través de un campo de infiltración.
- ✓ De conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 173, de la **Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, este tipo de sistemas de tratamientos se utilizan para viviendas rurales dispersas, presentando una limitación para su implementación en actividades de hotelería y servicios.

Medio Biótico: Flora

- ✓ Respecto al aprovechamiento de especies forestales, no se observó aprovechamiento in situ o tala de algún individuo, no obstante, se acota que la construcción de las cabañas y en general de todo el hotel, se realizó con Palma macana (*Wettinia hirsuta* Burret), la cual de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N°404 del 29 de mayo de 2020, para esta especie se declaró la veda indefinida y se prohibió el uso y aprovechamiento en la Jurisdicción de Cornare.
- ✓ Si bien se informa que dicho aprovechamiento se realizó a partir del material vegetal que el mismo Río trae producto de las épocas de altas

precipitaciones, esto debía ser previamente notificado a la Corporación para su debida verificación, con el fin de determinar si era sujeto de algún trámite ambiental. Dicho material se encontró en un punto de acopio ubicado en las coordenadas geográficas 74°51'8.99"W 05°55'9.78"N 324 msnm

Con relación a las determinantes ambientales que le aplican al proyecto, se concluye:

- ✓ De acuerdo con el concepto de usos del suelo compartido por el interesado y emitido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco, con fecha del 10 de julio de 2019, el uso de suelo para el predio identificado con FMI 018-35375 y PK PREDIOS 6522002000002000079, propiedad del señor Eugenio de Jesús Giraldo Álzate identificado con cédula de ciudadanía N°70.828.475, corresponde **Áreas de Protección por Conservación de Recursos Naturales**, a partir del cual el desarrollo de las actividades de hotelería, contempladas como obras de infraestructura, se clasifican como uso restringido y prohibido.
- ✓ Consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto hotelero en construcción, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior del **área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, mármoles y Pantágoras** delimitado a través del Acuerdo N°395 del 26 de septiembre de 2019 y cuyo Plan de Manejo se adoptó mediante el Acuerdo N°417 del 02 de julio de 2021.
- ✓ De conformidad con el Plan de Manejo Ambiental del área protegida, se concluye:
 1. El 48.99% del área se clasifica como **Zona de Preservación**, en la cual solo se permiten actividades propias de los usos de preservación y usos de conocimiento.
 2. El 36.22% del área se clasifica como **Zona de Restauración**, en la cual se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; **no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.**
 3. El 4.95% del área restante se clasifica como **Zona de Uso Múltiple**, en la cual se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute. Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, de restauración, se podrán adelantar en las subzonas para el aprovechamiento sostenible y para el desarrollo las siguientes actividades: Subzona para el aprovechamiento sostenible: 1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos. 2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. 3. Desarrollo de infraestructura de

servicios públicos. 4. Desarrollo de vivienda conforme las densidades establecidas en el Artículo Noveno del presente Acuerdo. 5. Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura. Con una intervención del predio de hasta el 20%, garantizando el mantenimiento de las coberturas boscosas. 6. Turismo de Naturaleza, comunitario, geoarqueológico. 7. Acciones de conservación para las cavernas. 8. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo. 9. Aprovechamiento de plantaciones forestales. 10. Incluyendo las actividades permitidas y condicionadas en la zona de preservación y restauración

- ✓ Adicionalmente, el predio en el cual se ubica el proyecto hotelero en construcción, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de la **Ronda Hídrica del Río Claro**, ronda que se encuentra acotada mediante la Resolución N°PPAL-RE-00047-2021 del 06 de enero de 2021 y de acuerdo a lo consultado el uso definido para la totalidad del área del predio (2.49 hectáreas) se estableció un uso de **PRESERVACIÓN**, cuyo uso está orientado a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana.

En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El ARTÍCULO SÉPTIMO y ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo Corporativo N° 417 del 02 de julio de 2021, que adoptó el Plan de Manejo del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y

Pantágoras, delimitada a través del Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019:

“(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento:

1. Restauración ecológica.
2. Protección de fuentes hídricas.
3. Investigación, educación, interpretación ambiental.
4. Aprovechamiento sostenible de productos no maderables del bosque.
5. Actividades de meliponicultura y apicultura.
6. Monitoreo de la biodiversidad, de especies con algún grado de amenaza y de los Valores Objeto de conservación (Paujil y Titi Gris).
7. Liberación de especies de fauna.
8. Turismo de naturaleza (Ecoturismo).
9. Control y vigilancia del uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
10. Mejoramiento de infraestructura para investigación, ecoturismo existente, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.
11. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
12. Investigación y conservación de cavernas y geofomas kársticas.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Creación, adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
3. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
4. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.
5. Aprovechamiento de bosque natural doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIÓN. Los predios ubicados dentro del el Distrito Regional de Manejo Integrado “Bosques, Mármoles y Pantágoras”, que el 100% de su área total se encuentre dentro de la zona de preservación podrán hacer uso hasta de un 30% del área total del predio en las actividades establecidas para la zona de uso sostenible; siempre y cuando se cumplan los objetivos de conservación, descritos en el Artículo cuarto del presente Acuerdo,

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizarse una subdivisión del predio de mayor extensión que se encuentre beneficiado, inmediatamente perdería dicha excepción. Y ningún predio tendrá derecho a invocar dicha excepción

Zona de Restauración: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento. Además de las actividades permitidas y

condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
3. Rehabilitación de áreas degradadas.
4. Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.
5. Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
6. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
7. Incluyendo las actividades permitidas en la zona de preservación.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

1. Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
3. Desarrollo de vivienda de acuerdo con las densidades establecidas en el Artículo Noveno del presente Acuerdo.
4. Turismo de naturaleza
5. Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se dispone lo siguiente:

Zona de Preservación: Se permite la actividad turística en las modalidades de: turismo de naturaleza, turismo geo-arqueológico, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna, actividades acuáticas y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones: tipo glamping, como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zona de Restauración: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza, turismo geo arqueológico, agroturismo, senderismo, turismo geo arqueológico, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna, actividades acuáticas y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones livianas y bioconstrucciones: tipo glamping, senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio hotelero o de hospedaje. El POT deberá definir las normas urbanísticas generales y específicas que aplican para los procesos de licenciamiento urbanístico de las actividades turísticas en esta zona, contemplando como mínimo: Tamaño mínimo de predio, índices de ocupación y construcción, y deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones que a nivel nacional y regional sean aplicables.

Zona de Uso Público. Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza, turismo geo arqueológico, agroturismo, senderismo, turismo geo arqueológico, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna. En esta zona se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio hotelero o de hospedaje. El POT deberá definir las normas urbanísticas generales y específicas que aplican para los procesos de licenciamiento urbanístico de las actividades turísticas en esta zona, contemplando como mínimo: Tamaño mínimo de predio, índices de ocupación y construcción, y deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones que a nivel nacional y regional sean aplicables.

(...)"

La Resolución con radicado N° PPAL-RE-00047-2021 del 06 de junio de 2021, **"Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Rio Claro en los municipios de San Luis, San Fran fisco, Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia"**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**:

"(...) ADÓPTESE el Acotamiento ronda hídrica Rio Claro en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón y Puerto Triunfo, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo:

- Documento técnico e información cartográfica, contenido en archivo denominado **"ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RIO CLARO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS, SAN FRANCISCO, SONSÓN Y PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUA"**.

(...)"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.3. consagra:

"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental".

Que el citado Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3. estipula:

"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los

Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

(...)"

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"(...)

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. **Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03323-2025 del 27 de mayo de 2025**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio

ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de construcción del proyecto hotelero localizado en el predio identificado con el FMI: **018-35375** y el PK: **6522002000002000079**, denominado “La Isla”, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; desarrollado al interior del área protegida **Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras**, delimitado a través del Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019 y cuyo Plan de Manejo se adoptó mediante el Acuerdo N° 417 del 02 de julio de 2021, **proyecto que no cumple con el retiro de la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada “Río Claro”**; esta medida se impone a los señores **SANTIAGO CARDONA ROMERO** (Coordinador Administrativo), identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.498.683** y **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE** (Propietario), identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.828.475**, como presuntos responsables de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento del **ARTÍCULO SÉPTIMO y ARTÍCULO OCTAVO** del Acuerdo Corporativo N° 417 del 02 de julio de 2021, que adoptó el Plan de Manejo del área protegida **Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras**, delimitada a través del Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019; y el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° **PPAL-RE-00047-2021** del **06 de junio de 2021**, **“Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Río Claro en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia”**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-03323-2025 del 27 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de construcción del proyecto hotelero localizado en el predio identificado con el FMI: **018-35375** y el PK: **6522002000002000079**, denominado “La Isla”, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; desarrollado al interior del área protegida **Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras**, delimitado a través del Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019 y cuyo Plan de Manejo se adoptó mediante el Acuerdo N° 417 del 02 de julio de 2021, **proyecto que no cumple con el retiro de la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada “Río Claro”**; esta medida se impone a los señores **SANTIAGO CARDONA ROMERO** (Coordinador Administrativo), identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.498.683** y **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE** (Propietario), identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.828.475**, como presuntos responsables de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento del **ARTÍCULO SÉPTIMO y ARTÍCULO OCTAVO** del Acuerdo Corporativo N° 417 del 02 de julio de 2021, que adoptó el Plan de Manejo del área protegida **Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras**, delimitada a través del Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019; y el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° **PPAL-RE-00047-2021** del **06 de junio de 2021**, **“Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Río Claro en los municipios de San Luis, San Francisco, Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia”**.

PARÁGRAFO 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los **TREINTA**

(30) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con el objetivo de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **SANTIAGO CARDONA ROMERO** (Coordinador Administrativo), identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.498.683** y **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE** (Propietario), identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.828.475**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0646-2025 056520345548**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Impone Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Revisó: **Oscar Fernando Tamayo Zuluaga**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **05/06/2025**